

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 48.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 21 de Abril.

Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 97.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en el pueblo de Martiago, en la provincia de Salamanca, Juan Andrés y Lorenzo Otero, cuyas señas personales se espresan á continuacion, ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad y los que no lo sean, se proceda á la captura y detencion de estos individuos, poniéndolos á mi disposicion.

Cáceres 16 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Señas.

De Juan Andrés Otero.—Edad 14 años, y tiene una cicatriz á un lado de la cabeza.

De Lorenzo Otero.—Edad 11 años, visten ambos al uso de Galicia.

CIRCULAR NÚM. 98.

Habiéndose fngado de la cárcel de Ledesma el procesado Pedro Alvarez Niñas, natural de Ciperes, y cuyas señas se espresan á continuacion, encargo y ruego á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad y que no lo sean, que procedan á su captura y detencion, poniéndole á disposicion de mi autoridad.

Cáceres 18 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Señas.

Tiene 20 años de edad, estatura más de cinco pies, cara larga, barga poblada, color moreno, nariz regular.

Tiene una figura de grilleta pintada de negro en la pierna izquierda y otra en un brazo, y ademas una cicatriz en la mejilla izquierda.

Lleva cédula de vecindad suplantada bajo el nombre de Alonso Espino.

Seccion de Fomento.—Montes.

Habiendo trascurrido el término por que se publicó la instancia en que D. Pedro Naranjo Diaz, por sí y como apoderado de don Venancio Lopez y otros, todos vecinos de Saucedilla, solicitó de este Gobierno se declarase cerrado y acotado el terreno que poseen en propiedad en aquella jurisdiccion, titulado Arroyo Campo, sin que durante aquel se haya presentado reclamacion alguna, por decreto de hoy he declarado cerrado y acotado dicho terreno para toda clase de aprovechamientos, incluso los de caza y pesca, sin previo permiso de sus dueños, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se haga saber al público por medio del Boletín oficial para la comun inteligencia.

Cáceres 14 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio Galan Marcelo, de esta vecindad, ha presentado á las 11 y 16 minutos de la mañana del dia de la fecha, solicitud de registro de dos pertenencias de la mina S. Andrés de mineral plomo argentífero, sita en terreno de la propiedad del Sr. Marqués de Sta. Marta, en término de Trujillo, dehesa de Carrascalejo, lindante por Saliente y Sur con la dehesa de las Alberquerías y mina de san Agustin por este último rumbo, por Poniente y Norte con dicha cuerda y dehesa del Carrascalejo, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Nordeste de la mina S. Agustin, desde el cual se medirán 600 metros al Norte con los grados de inclinacion que tenga la direccion y rumbo del filon, fijándose la primera estaca; desde este se medirán 200 metros Poniente, fijándose la segunda; desde aqui se medirán 600 al Sur, poniendo la tercera, y desde esta 200 al punto de partida al Saliente, fijándose la cuarta en el mismo mojon Nordeste de san Agustin, siempre con los mismos grados de inclinacion del rumbo del filon.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, lo verifiquen dentro del término de sesenta dias, desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 15 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 81, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado presentó demanda ordinaria don Pedro Ramon Rojo contra doña Damiana, don Tomás y don Estéban del Pino, don Francisco y don Blas Cano, en reivindicacion de dos tierras que formaban parte de la dotacion de la memoria de dotes para huérfanas y prebendas para estudiantes que fundó el Bachiller don Diego Yepes:

Que después de ejecutoriado un artículo de incontestacion que los demandados presentaron contestando á la demanda, pidieron que se les absolviese de ella por haber adquirido las tierras que se les demandaban de la nacion unas, y de particulares otras, segun acreditaban por los títulos que presentaron con su escrito de contestacion; excepcionando al mismo tiempo dilatoriamente por no haber precedido expediente gubernativo á la demanda, que en parte se dirigia contra fincas vendidas por el Estado; solicitando por un otrosí que se citara á la Hacienda de eviccion y saneamiento, á cuyo extremo accedió el Juzgado:

Que de las escrituras presentadas aparece que las fincas cuya reivindicacion se pedia y habia vendido el Estado eran procedentes de la iglesia parroquial de Carriches, del culto de San Juan de Carmona y de los propios del mismo Carriches:

Que citada de eviccion la Hacienda, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Toledo ofició al Gobernador, á fin de que provocara la competencia en virtud de lo que disponen las leyes de desamortizacion:

Que el Gobernador, después de oír al Promotor fiscal de Hacienda y al Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto por no haber precedido á la demanda el expediente gubernativo, fundándose en la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 11 de Abril de 1860 y 26 de Setiembre de 1861:

Que el Juez se estimó competente, apoyándose en que no constaba que los terrenos cuya reivindicacion se pedia hubieran sido vendidos por el Estado, remitiendo al Gobernador, al mismo tiempo que su sentencia, testimonio de los documentos obrantes en autos en que se fundaba; á lo que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, reconociendo que habia duda sobre si los terrenos cuya reivindi-

cacion se pedia eran los vendidos por el Estado á los demandados; pero estimando el asunto de su competencia por haberse citado á la Hacienda de eviccion, suscitándose el presente conflicto.

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que encarga al orden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado, y las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arriendos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado ó los particulares que con él contraten á los Consejos provinciales, y al Real en su caso respectivo, si no hubiera podido terminarse gubernativamente con mútuo asentimiento, reservando á los Tribunales de Justicia las cuestiones sobre dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contenciosas:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohíbe la admision de demandas contra las fincas enajenadas por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda la disposicion antes citada:

Considerando:

1.º Que no consta que los terrenos cuya reivindicacion se pide sean los mismos que el Estado vendió á los demandantes:

2.º Que la citacion hecha á la Hacienda para que salga al juicio no es motivo para suscitarse la contienda de competencia, ni tampoco lo es la falta de procedencia del expediente gubernativo, que podrá en su caso producir la nulidad de los procedimientos, circunstancia apreciable solo por los Tribunales de Justicia, pero no la competencia de la Administracion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 8 de Marzo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

En la Gaceta de Madrid, núm. 83, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 17 de Marzo de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Colmenar y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta córte por D. Francisco Ramon con María Mingo sobre construccion por mitad de la pared divisoria de un corral:

Resultando que por escritura de 21 de Marzo de 1860 vendió María Mingo á don Francisco Ramon en 2.050 rs. una casa con su corral y puerta que á la sazón tenia sita en la calle de Canales de la villa del Molar, siendo de cuenta de ambos el medianil que dividiria el corral, que se habia de echar desde la parte de arriba de la puerta á la pared de Pedro del Valle, línea recta, dejando las puertas que á la sazón se hallaban de dos hojas á la parte del comprador y pozo:

Resultando que D. Francisco Ramon entabló demanda en 4 de Octubre de dicho año para que se condenara á María Mingo á que con arreglo á lo convenido en la citada escritura contribuyera por mitad á la construcción de la pared divisoria del corral de la casa vendida en la dirección marcada en aquella; y que la demandada impugnó la demanda pidiendo se declarase nula la escritura en la parte en que se decía haberse vendido el corral, puerta y pozo por no ser cierto que hubiese hecho tal enajenación:

Resultando que practicada por la demandada prueba testifical, dictó sentencia al Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 2 de Junio de 1862, declarando comprendido en la venta de la casa referida el corral accesorio de ella, y condenando á María Mingo á costear por mitad con el comprador el medianil que debía levantarse en la forma estipulada en la escritura, y al pago de todas las costas.

Resultando que la demandada interpuso recurso de casación citando como infringidas las leyes 1.ª, tit. 23, libro 10 de la Novísima Recopilación, y 6.ª, título 5.ª, partida 5.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Tomás Huet y Allier:

Considerando que el recurso de casación no procede, ni puede por lo tanto fundarse en infracciones de leyes ó doctrinas que no han sido objeto de discusión oportunamente en el pleito, y que las citadas por la recurrente se han propuesto por primera vez al alegar de bien probado, en cuyo estado no le era ya permitido alterar la cuestión litigiosa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por María Mingo, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Col'sa y Pando.—Tomás Huet.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Tomás Huet, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1864.—Juan de Dios Rubio.

JUNTA MIXTA

para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Se elevan á la aprobación del Gobierno las bases acordadas para la adjudicación y distribución de las cantidades que la restan por repartir.

Excmo. Sr.: Esta Junta, con motivo de

que exista repartible á su disposición, después de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones hechas hasta la fecha á los heridos, familias de los fallecidos é inutilizados de la campaña de Africa, en conformidad á los que prescriben las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Diciembre de 1861, 40 y 26 de Junio de 1862, y 19 de Junio de 1863, la cantidad de 348.011 rs. 7 céntimos, ha acordado en sesión de ayer, siguiendo el espíritu de las expresadas determinaciones soberanas y propuestas que las originaron:

1.º Que á los inutilizados por causa de enfermedad, que tan solo se les ha adjudicado, en virtud de la última de las mencionadas Reales resoluciones, la mitad de la cuota señalada para los demás inútiles, se les complete como á todos los otros.

2.º Que se pase por la Junta una circular á los Gobernadores civiles y al Presidente de la suscripción popular de los inutilizados de la guerra de Africa, exponiéndoles que habiendo llegado el caso de haberse procedido á la cuarta y última repartición de los fondos de que ha podido disponer, se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto y á que se la manifieste si aun existen en algunas provincias ó en la precitada suscripción cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados que no se hayan repartido ó remitido á aquella Corporación.

3.º Que si de resultados de las contestaciones de dicha circular quedase después de cubrir esta distribución y lo concerniente á las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas cuyos expedientes se hallan en curso de instrucción, sobrante alguna suma, se adjudique esta con preferencia á los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña, y á los individuos que se encuentren en circunstancias especiales y tan recomendables que merezcan la atención de la Junta.

Lo que de acuerdo de la referida Corporación, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., rogándole se digne inclinar el ánimo de S. M. (que Dios guarde) á su aprobación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1864.—Excmo. señor.—El Capitan general Presidente, Marqués del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando la anterior propuesta.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.), aprobando lo acordado por esa Junta en 18 del actual, para la adjudicación y distribución de la cantidad de 348.011 rs. 7 cént., que existe repartible á disposición de la misma, se ha servido disponer:

1.º Que á los inutilizados por causa de enfermedad que tan solo se les ha adjudicado en virtud de lo mandado en Real orden de 19 de Junio del año último, la mitad de la cuota señalada para los demás inútiles, se les complete como á todos los otros.

2.º Que se pase por esa Junta una circular á los Gobernadores civiles y al Presidente de la suscripción popular de los inutilizados de la guerra de Africa, exponiéndoles, que habiendo llegado el caso de haberse procedido á la cuarta y última repartición de los fondos de que ha podido disponer, se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto, y á que se le manifieste si aun existen en algunas provincias ó en la precitada suscripción cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados, que no se hayan repartido ó remitido á aquella Corporación.

3.º Que si de resultados de las contestaciones de dicha circular quedase después de cubrir esta distribución y lo concerniente á las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas cuyos expedientes se hallan en curso de

instrucción, sobrante alguna suma, se adjudique esta con preferencia á los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña y á los individuos que se encuentren en circunstancias especiales y tan recomendables que merezcan la atención de la Junta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1864.—José María Marchessi.—Sr. Presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

JUNTA Y DIRECCION GENERAL

DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedentes del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Cáceres, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Factura núm. 83.942, á favor de doña Marcela Porras, su importe 7.125,06, recogida por don Simon de Grados el 19 de Octubre.

Idem núm. 97.415, á favor de D. Antonio Arroyo, su importe 7.579, recogida por don Robustiano Boada el 5 de id.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Secretario Manuel A. Uribarri.—Visto bueno.—José G. Barzanallana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

Anuncia la vacante del Estanco de Cañamero.

Hallándose vacante el Estanco de Cañamero, dependiente de la subalterna de Berzocana, partido administrativo de Trujillo, por defunción del que lo desempeñaba, se fija el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, según previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 16 de Abril de 1864.—José Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Ahigal ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido aprobado por el Sr. Gobernador en decreto de 13 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 46 800 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 15 de Abril de 1864.—El Perito Agrónomo delegado, Gabino Aguilar y Guerra.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Garganta la Olla ante el Presidente de su Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de 60 robles que han de cortarse en el monte titulado Coto y Entrecoto, término y de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el señor Gobernador, en decreto de 12 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 1.440 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 15 de Abril de 1864.—El Perito Agrónomo delegado, Gabino Aguilar y Guerra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CACERES.

Subasta.

Aprobado definitivamente por Real orden de 5 del actual el expediente instruido para la construcción de las Casas Consistoriales de esta capital, el Ilre. Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, ha dispuesto anunciar la subasta de las obras necesarias á indicado objeto para las doce del día 29 de Mayo próximo venidero, con sujeción á los planos y condiciones económicas y facultativas consignadas en dicho expediente.

El tipo ó presupuesto de la obra asciende á la cantidad de 880.108 reales y 41 céntimos; siendo necesario para tomar parte en la subasta, la consignación previa de 20.000 en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«D. F. de T. vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha... del presupuesto, de los pliegos de condiciones y demás documentos relativos á las obras de construcción de las Casas Consistoriales de esta capital, se comprometo á ejecutarlas de su cuenta y riesgo, con estricta sujeción á los citados pliegos de condiciones por la cantidad de... (en letra).»

«Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación referida; advirtiéndose que todos los documentos arriba mencionados se hallan de manifiesto desde este día en la Secretaría de la Municipalidad.

Cáceres 19 de Abril de 1864.—Antonio Torres de Castro.—Vicente Sanchez de Mora, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SALORINO.

Suspension de remate.

Por acuerdo del Ayuntamiento que accidentalmente tengo el honor de presidir y en atención á haberse señalado por el Gobierno de S. M. el día 17 del corriente mes, para dar principio al acto del llamamiento y declaración de soldados y suplentes para el reemplazo del presente año, no pudiendo por lo tanto ocuparse la Corporación en celebrar el segundo remate de los derechos de las especies que constituyen la contribución de consumos para el año económico de 1864 á 1865, que debia tener lugar en dicho día según el anuncio inserto en el Boletín oficial de 24 de Marzo último, se suspende la celebración de dicho remate, hasta el Domingo 24 del presente mes, que tendrá efecto en el local que ocupa la escuela

publica de niños de este pueblo, de diez á doce de su mañana
 Lo que se hace público para la comun inteligencia.
 Salorino 13 de Abril de 1864.—El Alcalde accidental, Domingo Gilete.—De su orden, Pedro Marchena Leal, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de vecinos se ha de proceder al arriendo parcial de los derechos de consumo de este pueblo para el año económico de 1864 á 1865, cuyos primero y segundo remates tendrán respectivamente lugar en los días 8 y 15 del próximo Mayo, de diez á doce de la mañana; entendiéndose que los ramos de vino, aguardiente y carnes de carnero y macho cabrío, se arriendan con la exclusiva en la venta al por menor, y todos los demas ramos sujetos al impuesto con libertad de ventas; unos y otros con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente y bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2200	4100	99	3399
Aguardiente.....	444	222	19 98	685 98
Carne de carnero y macho cabrío.....	400	200	18	618
De las demas clases en muerto y al vivo.	6180	3090	278 10	9548 10
Vinagre.....	20	10	90	30 90
Aceite.....	1540	770	69 30	2379 30
Jabon.....	240	120	10 80	370 80
Total.....	11024	5512	496 8	17032 8

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.
 Guijo de Granadilla 12 de Abril de 1864.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—De su orden, Marcelino Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado á un duplo número de mayores contribuyentes que representan todas las clases de la poblacion, han acordado rematar en pública subasta con la exclusiva al por menor los ramos que constituyen la contribucion de consumos, cuyo acto tendrá lugar los Domingos 24 del actual y 1.º del próximo mes de Mayo, bajo las condiciones y tipos que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y desde hoy en la Secretaria de Ayuntamiento.
 Cumbre 16 de Abril de 1864.—El Alcalde, Agustin Orellana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

No habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial de las especies de consumo de que se hará mencion, con los cosecheros, fabricantes y tratantes en ellas á pesar de los edictos al efecto publicados en los sitios de costumbre de esta ciudad, he dispuesto de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se rematen en subasta pública los derechos que devenguen en el

año económico de 1864 á 1865, en los días 1.º y 8 de Mayo próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria municipal y bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2720	1360	163 20	5603 20
Vinagre.....	396	198	23 76	815 76
Aguardiente y hicosos.	1700	850	102	3502
Jabon duro y blando..	945	472 50	56 70	1496 70
Carnes muertas.....	4860	2430	291 60	10011 60
Id. en vivo.....	7379	3689 50	442 74	15300 74
Total.....	18000	9000	1080	37080

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia para inteligencia de todos y concurrencia de licitadores.

Coria 15 de Abril de 1864.—Domingo Parro.—Por su mandado, Bonifacio Caño, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDELACASA.

En los Domingos 24 de los presentes y 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de sus mañanas, tendrán lugar en esta Sala capitular, en sesion pública, á presencia de este Ayuntamiento, la primera y segunda subasta del arriendo de las especies de consumo de este pueblo, con la esclusiva en las ventas al por menor, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1817	908 50	109 2	3743 2
Aguardiente.....	1050	525	63	2163
Aceite.....	1575	787 50	78 50	2407
Carnes.....	4814	2407	240 7	9916 84
Vinagre.....	106	53	6 36	218 36
Jabon.....	264	132	15 84	513 84
Totales.....	9626	4813	4813	577 56
				19829 56

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta.
 Valdelacasa 17 de Abril de 1864.—El Alcalde, Sinforoso Dorado.—El Secretario, Eusebio Fernandez Jarillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES.

Anuncio.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento individual del cupo territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para el juicio de desagravio, por el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para inteligencia de los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en dicho distrito.

Millanes de la Mata 16 de Abril de 1864.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.—Por su mandado, Vicente Ovejero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE STA. BARBARA.

El partido de Cirujano titular de esta villa, se halla vacante. Su dotacion consiste en 1.200 rs., satisfechos por trimestres de los fondos municipales y las iguales que concierte con 100 vecinos próximamente no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en los treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; pues trascurrido se proveerá por dicha Corporacion.

Guijo de Santa Bárbara 18 de Abril de 1864.—El Alcalde, Antonio Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL REY.

Anuncio.

La plaza de facultativo de este pueblo, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en 1.500 rs. pagados del fondo de propios por trimestres y ademas sobre 5.000 rs. anuales que pueden producir las iguales de los vecinos no pobres.

Los aspirantes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de dos meses, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; teniendo entendido los aspirantes, que las solicitudes vendrán francas de porte y acompañadas de documentos que acrediten su buena conducta moral y política, siendo de su cuenta la asistencia de los vecinos pobres que designe el Ayuntamiento, reconocimiento de quintas y autopsias que pudieren ocurrir.

Lo que se hace saber para la comun inteligencia de los profesores.
 Villa del Rey 15 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Bernardino Tapia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba anteriormente.

Su dotacion consiste en 4.000 rs. pagados de fondos municipales y ademas las iguales que pueda proporcionarse entre los 250 vecinos de que consta el pueblo, su provision tendrá efecto á los 30 dias de inserto este anuncio en el Boletin ofi-

cial, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento.
 Calzadilla 16 de Abril de 1864.—El Alcalde, Angel Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

Hallazgo de un marranillo.

Hace algunos dias que se unió á los cerdos de Juan María Rosco, de este domicilio que pastan en la hoja de la Quebrada, un marranillo merino claro, orejas hendidas y hierro de baretta en el costillar derecho.

Y como se ignore á quien pertenezca, se hace notorio por medio del Periódico oficial de la provincia, para que pueda llegar á su noticia y proceder á su recogido.

Montanech 8 de Abril de 1864.—Juan Gomez Gil.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Extravio de caballerias.

De las inmediaciones de esta ciudad, han sido extraviadas las caballerias siguientes:

Una potra de tres años, hierro de mundo en la pierna derecha, negra, el macho de la clin cortado, talla regular.

Otra yegua pelo de rata, cerrada, de mas de siete cuartas, el macho tambien cortado, patizomba de atras y pelos blancos al nacimiento de la cola.

Otra yegua cerrada, calzada del pie izquierdo y tambien careta, su pelo castaño.

Una potra de dos años, castaña encendida, calzada de los pies, pelados los costillares.

Una yegua torda, cerrada, hierro dudoso.

Un potro de cuatro años, con hierro de hache con jota al lado derecho, calzado de un pie.

Lo que se anuncia para que las personas que sepan de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Trujillo Abril 11 de 1864.—Pio Perez Aloe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

Anuncio.

En el dia de ayer y de las inmediaciones de la villa de Grimaldo, ha faltado una jaca de Francisco Gutierrez de José, vecino de Cañaveral, de las señas siguientes:

De ocho años, pelo castaño claro, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, colina, pelado un poco detrás de la oreja derecha y otro poco de la rodillera derecha.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á esta Alcaldía ó su dueño para su recogido y abono de gastos legítimos.

Cañaveral 13 de Abril de 1864.—El Alcalde, Ricardo Vegas.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el dia 3 de Mayo pró-

ximo venidero, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa audiencia de este Juzgado; la venta en pública subasta de tres partes de casa de 5.758 rs. y 89 céntimos la una, 40.858 reales con 98 cént. la segunda, y 11.590 reales con 16 cént. la última, de la propiedad de doña Ignacia, doña Dolores y don Angel Martinez Cuesta, de la señalada con el núm. 7 antiguo y 4 moderno en la calle Ancha de esta capital, valuada toda ella en 69.412 reales, las cuales se venden á virtud de ejecucion entablada en su contra por la Sra. doña Dolores Obando, Condesa viuda de la Torre de Mayoralgo y de los Acebedos, por la cantidad de 4.317 rs. y 33 cént., procedentes de réditos vencidos de un censo impuesto sobre la misma casa.

Quien quisiere interesarse en dicha subasta, preséntese á hacer las proposiciones que tuviere por conveniente, las que serán admitidas no bajando de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Cáceres á 9 de Abril de 1864. — Felipe Granados. — De su orden, Juan Solano Redondo.

Hago saber: Que el día 4 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la doble y simultánea subasta á las puertas de la casa audiencia de este Juzgado y ante el Juez de paz de la Aliseda, para la venta de las fincas que á continuacion se espresan, bajo el presupuesto que á cada una se la señala, en que fueron tasadas, de la propiedad de don Francisco Alvarez, vecino de dicho pueblo, para pago de maravedis á don Santiago Jimenez, que lo es de Alburquerque,

	Rs. vn.
Mitad de un olivar al sitio de los Majadales, en.....	1750
Mitad de un huerto con plantones de olivos al sitio de Valde la Yegua, en.....	500
Tres cuartillas de tierra al sitio del corral del Toro, en.....	375
Otras tres cuartillas de tierra al Peñon de Valde la Yegua, en.....	375
Media molino barinero en la Rivera de Aliseda, en.....	1325

Quien quisiere interesarse en dicha subasta, acuda á hacer las proposiciones que tenga par conveniente, y le serán admitidas no bajando de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Cáceres á 11 de Abril de 1864. — Felipe Granados. — De su orden, Juan Solano Redondo.

Lic. don Francisco de Sales Hervás, Caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hace saber: Que previa justificacion de necesidad y utilidad y autorizacion judicial, se ha de proceder el día 6 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de paz de Valdelacasa, de las fincas que á continuacion se espresarán, bajo el presupuesto de su tasacion, las cuales pertenecen al menor Pedro Deogracias Martin Toribio, que ha pedido la venta, asistido de su curador Juan Damian Orgaz.

Fincas.	Tasacion.
Una parte de cerca al sitio del camino del molino, de tres fanegas en sembradura, linda por Oriente terreno llamado de Renta de Ruda, Poniente camino que va al Molino de Espejel, Norte y Mediodia	

tierra de José Jarillo de José, en rs. vn. 1300
Una parte de viña término de Valdelacasa, al sitio de Nava el Pozuelo, cubierta de copas con algunas higueras, de dos fanegas, linda á Oriente y Poniente viñas y tierras de Sinfonso Dorado, Mediodia entrada de dicha heredad, y Norte heredad de Francisco Blazquez, en..... 2400

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Navalmoral de la Mata 14 de Abril de 1864. — Francisco de Sales Hervás — Por su mandado, Urbano Gonzalez Corisco.

A VV. los Sres. Alcaldes constitucionales, comandantes de puestos de Guardia civil y demas autoridades de esta provincia, hago saber: Que en averiguacion del autor del robo hecho en la noche que acaba de pasar á Fernando Alvarez Fernandez, vecino de Villanueva de Castillejos, me hallo instruyendo diligencias sumarias, en las que por auto de este día he acordado librar á VV. la presente requisitoria por la cual mando á las autoridades de este partido y á las que no lo sean, exhorto y requiero para que en el momento que la reciban procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del sugeto autor del robo y de los efectos robados, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolos en su caso á este Juzgado, pues en así hacerlo administrarán justicia y yo quedaré obligado al tanto.

Dado en Navalmoral de la Mata é 14 de Abril de 1864. — Francisco de Sales Hervás. — Por su mandado, Urbano Gonzalez Corisco.

Señas del ladron.

De una estatura regular, delgado, con bigote negro, viste con chaqueta corta, chaleco de terciopolo con cuadros, pantalon oscuro con cuchillos altos, con gorra negra á la cabeza, y un pencho de los que se venden en Talavera, con cuello y en buen estado, armado de un cachorrillo.

Señas del caballo y efectos robados.

Capon, castaño oscuro, calzado bajo de los pies, de siete cuartas mas que menos, con crin y cola larga, por cima de la terminilla de la nariz señales de haber sido castigado con la serreta por bronco, con pelos blancos en la frente, matado en la cruz y riñones sobre el lado derecho, y con el hierro de M.

Cuatro duros españoles, dos napoleones, ocho pesetas de cinco reales, ocho de á cuatro, un duro antiguo sin armas ó escudo, del reinado de Felipe IV, una moneda de 100 rs. y un duro falso.

Dos mantas blancas de Palencia, una escopeta, licencia de esta expedida á favor del robado.

Don Antonio José de Valdivielso, Auditor de marina y Juez de primera instancia de Coria.

Hace saber: Que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal por desaparicion de una potra en la noche del 12 de Marzo último, propia de Francisco Sanchez, vecino de la villa de Moraleja, de la dehesa de propios de la misma, en donde la tenia pastando, y cuyas señas se estampan á continuacion, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y destacamentos de la Guardia civil, procuren la busca y captura de espresado semoviente, y los remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle y la seguridad conveniente.

Lo que se anuncia por medio del presente

Dado en Coria á 8 de Abril de 1864.

— Antonio José de Valdivielso. — Por su mandado, Francisco Villagra.

Señas.

Una potra de tres años, preñada, pelo castaño, alzada seis cuartas y media escasas, un poco baja de ensilladura, estrella pequeña en frente.

D. Agustin Lujan Cava, Escribano por S. M. público y del número y Juzgado de esta villa y su partido etc.

Certifico: Que el expediente de pobreza promovido por doña Maria Claver, mujer de don Manuel Brieva, se ha dictado la sentencia que su literal contenido, con el pronunciamiento son como siguen:

Sentencia.

En la villa de Alcántara á 12 de Abril de 1864, habiendo visto estos autos formados á instancia de doña Maria Claver y Claver, esposa de don Manuel de Brieva y Garcia, de esta vecindad, y en su representacion el Procurador de este Juzgado don Bernardo Cascos, en los cuales han sido partes el don Manuel de Brieva y Garcia, la hermandad de Clérigos de San Pedro de esta villa y el Promotor fiscal de este Juzgado, si bien por no haber comparecido el Brieva y la hermandad se han seguido los autos en su rebeldia:

Resultando que la doña Maria Claver solicitó en escrito que obra al folio primero de estos autos, que se le defendiese como pobre en la demanda de terceria de dominio y preferencia habia propuesto contra su marido, la hermandad de Clérigos de San Pedro, y á la vez contra el Promotor fiscal por costas oficiales y reintegro de papel á la Hacienda:

Resultando que de la prueba practica da aparece justificado que la referida doña Maria Claver no ejerce industria de ninguna clase, ni disfruta sueldo ni salario permanente:

Considerando que por lo tanto se halla la referido doña Maria Claver, comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo.

Que debo declarar y declaro á doña Maria Claver, esposa de don Manuel de Brieva y Garcia, pobre para litigar en la terceria de mejor derecho y de dominio que tiene deducida, y á la cual se refiere este incidente; mandando en su consecuencia se le dispensen los beneficios concedidos por el art. 181 de la citada ley, y que con sujecion á lo dispuesto en el artículo 4.190 de la misma, ademas de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos, se publique en el Boletin oficial de esta provincia, á cuyo fin se remitirá certificacion de ella al señor Gobernador acompañada de la correspondiente comunicacion.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Benito Navarro.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por su señoría el Sr. don Benito Navarro Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha de que certifico, siendo testigos Andrés Martinez, Niceto Gaudin y Evaristo Verdus, de esta vecindad.

Alcántara 12 de Abril de 1864. — Ante mí. — Agustin Lujan Cava.

Y para que conste con la debida referencia firmo la presente en Alcántara á 12 de Abril de 1864. — Agustin Lujan Cava.

D. Juan José Machado, Administrador Depositario de todas Rentas de este partido de Trujillo.

Hago saber: Que á los 30 dias de inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, se sacan á subasta en esta

oficina de mi cago, 300 cajones de pino que se hallan existentes vacíos en los almacenes de la misma, bajo el tipo mínimo de 3 rs. cada uno, cuyo remate, que se publica para conocimiento de la provincia, no se llevará á cabo, ni su valor ingresará en Depo-itaría en tanto el expediente no obtenga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, á la que se remitirá este al siguiente día de celebrado aquel por el conducto de instrucción.

Trujillo 11 de Abril de 1864. — Juan José Machado. — Por mandado de dicho señor, Pedro Pedraza y Cabrera.

Dehesas en arriendo.

Se arriendan por cuatro ó seis años, á empezar en San Miguel del próximo Septiembre, juntas ó separadas, las dehesas Marco de la Jarilla y de Velasco, á legua y media de distancia entre sí, en términos de Valdelacasa, Villar del Pedroso y Moledas, con una extension total de 3.000 fanegas del marco de Madrid, propias para ganado merino y de cerda, y tambien para labor.

Dirigirse al propietario (don Tomas de Velasco, Madrid, Puerta del Sol, 13, principal.

Anuncio.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa Terzuelo de Monroy, sita en término de Trujillo, con las condiciones que estarán de manifiesto en casa de D. Antonio Luengo y Manzano, vecino de aquella ciudad.

Se admiten proposiciones hasta el 15 de Mayo.

Monroy 15 de Abril de 1864. — Eugenio Amil.

CONTADURIA de la casa del Excmo. Sr. Conde de Campo-Alange.

Arrendamiento.

Concluyendo el día 25 del corriente el arrendamiento de la corcha de la dehesa de Cotadilla y Manjuanes, en la administracion de Valencia de Alcántara, propia de S. E., tendrá lugar el día 26 del mismo, el nuevo arrendamiento de aquella por 9 años, en doble licitacion, en esta Corte en la oficina de S. E., calle de la Cruzada, núm. 3, cuarto bajo, á las doce del día, ante el contador D. Isidoro de Lara, y en Valencia de Alcántara el mismo día y hora, ante el administrador don Bonifacio Lopez Zavala, bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en ambas dependencias.

Madrid 7 de Abril de 1864.

Hasta el 25 del actual se oirán proposiciones en casa del que suscribe, para el arrendamiento de la rastrojera de un cuarto de la dehesa de Cabezas de Mariagué en esta jurisdiccion, cuya cabida es de setecientas setenta fanegas en su mayor parte de trigo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Monroy 7 de Abril de 1864. — Anaclero Cordero.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.